



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2024-00089-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SEGURIDAD SOCIAL (2)
Incidentante: AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS
Incidentada: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a Usted el incidente de desacato de la referencia, informándole que la incidentada informó las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia el 6 de marzo de 2024 (docu 12). Sírvase Proveer

Barranquilla abril 18 de 2024

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, abril 18 2024

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado en fecha 6 de marzo de 2024. (docu 12)

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

La parte accionante, interpuso acción de tutela contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con la finalidad que se amparara su derecho fundamental a la seguridad social. Luego del trámite pertinente, el despacho el día 6 de marzo de 2024 profiere fallo en el que se concedió el amparo solicitado y, en consecuencia, en la parte resolutive, se dispuso lo siguiente (Docu 12)

(...)

2º. ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS

3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

(...)

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

En memorial recibido el 10 de abril de 2024, en hora no hábil, la parte actora elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra esa entidad, señalando que no se le ha dado cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada (docu 18).

Primeramente, se procedió a requerir a los encargados del cumplimiento de la orden mediante auto del 11 de abril de 2024 para que adelantase las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindiera informe indicando las acciones adelantadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a la parte incidentada en la misma data (Archivo 19 y 20).

Dentro del término concedido, la incidentada a través del Dr. Alberto Pulido Rodríguez allegó el informe requerido manifestando que: *“Mi representada ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Realizó el pago de honorarios a la Junta de Calificación Regional de Invalidez del Atlántico, por el valor de \$1.300.000, para que adelante la calificación del accionante”.*(docu 21). Del informe se dio traslado a la activa quien no se pronunció al respecto. (docu 22)

En sustento de lo afirmando aportó constancia del pago realizado el 15 de los corrientes a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en favor del actor, lo cual le fue comunicado en esa misma fecha solicitándole se acerque a la junta para iniciar los trámites respectivos, en razón a ello se tiene que la pasiva logró demostrar el cumplimiento del fallo proferido por esta agencia judicial el 6 de marzo de 2024 (docu 21 fl 6-9).

No obstante, teniendo en cuenta que en el numeral 3º del fallo se ordenó a la accionada *asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez **y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**”,* se le hace saber al señor Amilkar Enrique Medina Salas que en caso de incumplimiento a la orden impartida respecto al pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en caso de apelación del dictamen, podrá volver a presentar incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de imponer sanción por desacato contra el señor Álvaro Hernández Vélez Villán en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y el señor(a) Gelman Rodríguez quien funge como vicepresidente jurídico y representante legal de la incidentada, por las razones expuestas.

2º Archívese el presente trámite incidental de desacato.

3º INFORMAR al actor que de presentarse incumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero 3º respecto al pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en caso de apelación del dictamen, podrá volver a presentar incidente de desacato.

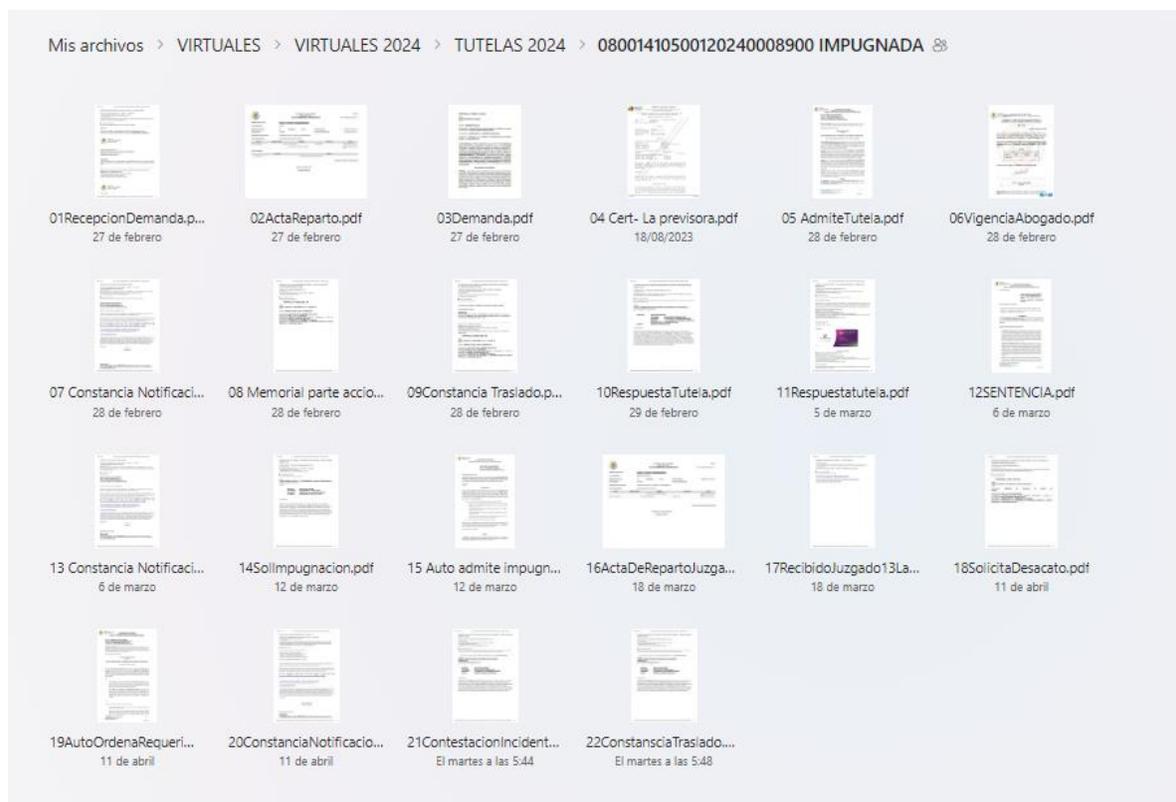
4º NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el

Radicación: 08001-41-05-001-2024-00089-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SEGURIDAD SOCIAL (2)
Incidentante: AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS
Incidentada: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA JUEZ



Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc6f2109fff957ec4fd0570b3360e678dbd2865a00c2bc6b61d69e079f191d**
Documento generado en 18/04/2024 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>